

RESOLUCION N.º 2024/211- b

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que pudiera haber incurrido el periódico “El Mundo”, por el contenido de una noticia publicada el día 6 de octubre de 2023, bajo el título “*La Universidad Rey Juan Carlos frena la cátedra del profesor que le dirigió dos tesis a su mujer*”, que aparecía firmada por XXXXXX XXXXXX.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, una vez analizados los escritos y documentos aportados por las partes, considera que el medio en cuestión no ha vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.- SOLICITUD.

Con fecha 6 de octubre de 2023 Luis Miguel Romero Rodríguez, titular del DNI XXXXXXXXX, formula escrito de queja ante esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo en el que solicita la apertura de expediente deontológico a la periodista XXXXXX XXXXXX, por el contenido de la noticia aparecida la misma fecha en el diario El Mundo, con el título “*La Universidad Rey Juan Carlos frena la cátedra del profesor que le dirigió dos tesis a su mujer*”(<https://www.elmundo.es/espana/2023/10/06/651eed7be9cf4a12198b4570.html>)

II.- HECHOS DENUNCIADOS.

El autor de la queja niega el contenido de la información publicada por “El Mundo”, en su conjunto. Afirma que, el 21 de septiembre de 2023, solicitó a la Dirección el Departamento de Ciencias de la Comunicación y Sociología, y a su comisión permanente, una plaza de Catedrático de Universidad, ciñéndose al procedimiento habitual, es decir, no sin antes haber consultado al Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad Rey Juan Carlos sobre la forma correcta de hacerlo.

En este sentido, asegura que las plazas de las Universidades Públicas no se convocan para funcionarios concretos, sino que son procesos públicos a los que pueden presentarse todas las personas que tengan los requisitos exigidos por las leyes. Niega por tanto que la URJC pudiera “frenar” su plaza, como asegura la noticia publicada, sino que lo hizo el Consejo de Departamento de Ciencias de la Comunicación y Sociología.

En realidad, señala el escrito de Romero Rodríguez, la provisión de la Cátedra no se pide por las razones alegadas por la periodista en la noticia, sino porque el interesado ya reunía el requisito principal para acceder a la misma, o sea, haber cumplido dos años en posesión de la categoría inferior, la de Titular de Universidad.

“La nota publicada resulta engañosa, falsa y deformada –afirma la queja--, pues fundamenta el sensacionalismo sin contrastar las fuentes, ni mucho menos darme la oportunidad de ofrecer mi versión. Es menester indicar que XXXXXXXX no se puso en contacto conmigo en ningún momento”.

Romero Rodríguez rechaza también que la periodista ponga en boca de fuentes no identificadas sus intenciones personales, como lo insólito de la urgencia en la solicitud, que el reportaje “aventura” se debe al inminente endurecimiento de los requisitos para tramitar nuevas plazas. En diciembre vence la moratoria que introdujo la disposición transitoria 11º de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Con la nueva ley, los miembros del tribunal serán elegidos por sorteo, lo que imposibilitará a los aspirantes confeccionarlo a su medida.

Respecto a si ha firmado artículos con sus evaluadores, posibilidad que en el futuro va a quedar excluida, asegura el interesado que no lo ha hecho nunca con ninguno de los miembros propuestos de las comisiones, titulares o suplentes. También rechaza la afirmación de la periodista de que buscara un “tribunal a la medida” para optar a la plaza de catedrático, algo a lo que se opuso el Departamento de Comunicación y Sociología, reunido en sesión extraordinaria, con ausencia del propio Romero Rodríguez, por baja laboral a consecuencia de una campaña de hostigamiento y acoso ininterrumpido por casi año y medio contra su persona.

El Departamento concluyó que la propuesta de Romero Rodríguez «*contraviene la legislación vigente en materia de concursos de acceso*» y la calificó como «*inaudita e inaceptable por sesgada y parcial*», según la noticia de El Mundo, a lo que el interesado responde que «*las plazas se perfilan según las necesidades docentes del Departamento*» y «*no es procedente que un supuesto acreditado plantee una propuesta de cátedra con un perfil parcial y un tribunal a la medida del propio solicitante*».

Por otra parte, sobre si ha acumulado numerosas publicaciones - cerca de un centenar- en un tiempo récord, lo que le ha permitido reunir los requisitos para poder promocionar, en una práctica que también ha seguido su esposa, y que resulta muy común en las universidades y muy difícil de controlar por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) donde se valora más la cantidad de los artículos que la calidad de los mismos, asegura el aspirante a cátedra que, la mayoría de los artículos que ha publicado, lo han sido en revistas de prestigio y renombre dentro la comunidad científica internacional.

“En definitiva, peca la periodista de hacer una lamentable apreciación sobre la calidad de mi investigación, continuando en la línea de la campaña de descrédito ante la opinión pública, sin contrastar la información, ni mucho menos respetar el principio de responsabilidad y ética en su ejercicio profesional”, subraya finalmente el escrito de Romero Rodríguez.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA.

Al escrito de queja se acompaña copia de los documentos de identificación del firmante y los relativos, tanto al procedimiento sobre creación de una plaza de catedrático en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, como solicitud de Cátedra, instrucciones del Vicerrectorado del Profesorado y registro de dicha solicitud.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS.

1) Art. 1.2.- El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

2) Art. I. 4. 4.- Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que: a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.

3) Art. I.5.- El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos.

4) Art. II.5.- El periodista respetará y hará respetar los derechos de autor y propiedad intelectual que se derivan de toda clase de actividad creativa. Evitará toda forma de plagio y prestará especial atención a que la reproducción de contenidos a través de medios tecnológicos no vulnere los referidos derechos.

5) Art. III.1.- El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia: a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

V.- ALEGACIONES DE LA PARTE DENUNCIADA.

La parte denunciada, en este caso el periódico El Mundo y la periodista XXXXXX XXXXXX, formularon escrito de alegación en la queja 144, sobre cuyos argumentos vuelven a insistir en esta queja 144/b, por tratarse de dos informaciones relacionadas, señalando de nuevo que el trabajo de la periodista en ningún momento evidencia falta de compromiso ético, sino todo lo contrario.

Resalta, entre otras cosas, la parte denunciada que tanto el titular de la noticia como las afirmaciones vertidas en la misma, se corresponden con hechos verídicos y contrastados, como lo demuestran, incluso, los propios documentos aportados por Romero Rodríguez con su escrito de queja.

En el artículo publicado, se hace mención a diferentes fuentes que no son identificadas en cumplimiento de la obligación de guardar el

secreto profesional. Además, se añade, la periodista contactó con la esposa del denunciante e intentó hacer lo propio con éste, a través de una red de mensajería instantánea, sin obtener respuesta alguna.

La periodista, por tanto, se limitó a trasladar los hechos objetivos, *“sin formular suposiciones, imputar hechos no acreditados, resaltando su relevancia no en el hecho de ser ilegales –lo que nunca fue publicado—sino profundamente deshonestos y faltos de toda ética”*.

De forma genérica, la noticia no solo cita *“fuentes universitarias”*, de forma genérica, sino también los votos particulares de dos profesores que fueron convocados a la reunión del Consejo de Departamento de Ciencias de la Comunicación y Sociología del 26 de septiembre de 2023, que obraban en poder de la periodista. Y, adicionalmente, *“otras fuentes oficiales”*, para constatar que *“la tesis es correcta”*.

“Es decir --termina el escrito de alegaciones--, la noticia recoge declaraciones desfavorables y favorables a don Luis Miguel Romero Rodríguez, lo que salvo que el denunciante no tenga claro – lo que dudamos- el ejercicio del derecho a la libertad de información, evidencia que la intención de doña XXXXXXX XXXXXXX era enriquecer el texto informativo con todas las versiones, mostrar fielmente los hechos sucedidos para que cada lector pudiera extraer sus propias conclusiones y opiniones”.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura y análisis del artículo publicado y escrito de queja, así como las alegaciones en defensa por parte del periódico “El Mundo”.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA.

Como en la queja 144, en esta 144/b a juicio del interesado lo verdaderamente importante es la literalidad de las normas, sin duda complejas, y no lo que se deduce de los hechos a que están referidas. Pero ocurre que el lenguaje legal a veces está reñido con el lenguaje habitual de los periódicos, más directo y expresivo, que pretende ser un traslado de los hechos de forma comprensible. El lenguaje de las noticias.

Por su contenido, protagonistas, temática y fechas, ambas quejas guardan una relación estrecha. Parece, incluso, que la noticia que motiva esta segunda, es consecuencia de la anterior. Y vuelve a ocurrir lo mismo: que buena parte del relato se pierde en la farragosa normativa que regula los acontecimientos, en este caso, el intento de un profesor de posicionarse en las mejores condiciones para obtener una plaza de catedrático de universidad, ante el rechazo de sus compañeros.

Se trata de un episodio que normalmente suele mantenerse apartado de la mirada de los periódicos, porque pertenece al mundo interior de la universidad, a veces endogámico, pero que una vez convertido en noticia, no ha podido sustraerse a la crítica de la opinión pública, en la que no encaja la verdadera naturaleza de los hechos.

Si de la queja 2024/211-a decíamos que no estaba referida a un caso prototípico de endogamia, sino de favores entre parientes, en esta segunda noticia sí parece acentuarse ese carácter, aunque trastocado, eso sí, por la publicación de “El Mundo”. No obstante, la acusación mayor que se hace a la periodista, es no haber contrastado debidamente los hechos ni haber dado la oportunidad al afectado de ofrecer su propia versión de los mismos, algo que ella desmiente y en el escrito de alegaciones queda demostrado (Art. III.1 del Código Deontológico).

Según lo describe la queja, todo apunta en su origen a una filtración procedente del entorno profesional del interesado, por razones que no se exponen pero que resultan evidentes. Podríamos hablar de fuentes confidenciales, a las que se acusa de formar parte de una campaña de descrédito y hostigamiento contra el afectado, que ha llegado incluso a amenazar, no solo sus expectativas profesionales, sino hasta su salud, según su propia versión. Pero lo cierto es que nada desmiente el relato publicado por la periodista, más bien todo lo contrario.

El hecho, como decimos, no puede considerarse aislado, ni ajeno al intento anterior de elaboración de dos tesis doctorales por parte de una alumna con aspiraciones en el ámbito docente, que también denunció la misma periodista en “El Mundo”. Nada significativo, fuera de lo común, habría que resaltar de estas noticias, a no ser el parentesco entre el primero y la segunda protagonista, esposos entre sí y autores de ambas quejas.

Afirma el interesado que viene sufriendo una campaña de hostigamiento, por parte de personas vinculadas al ámbito docente, hasta tal punto, que ha provocado su baja laboral. Se acusa así a los inductores de esa campaña, de ser la fuente que motiva la información del periódico, y el afectado se queja de no haber podido exponer sus razones, es decir, de no haber tenido la oportunidad de contrarrestar a tiempo la filtración. La periodista, es evidente, no desvela sus fuentes por razones obvias: en determinados casos, las fuentes amenazadas deben ser protegidas. Lo importante en esta noticia, como en otras, no era entrar en una guerra de acusaciones o reproches, sino conocer los hechos. Aun así, se le ofreció al profesor la posibilidad de exponer su versión, según se explica en el escrito de alegaciones del periódico, pero no hubo respuesta (Art. III.1).

Respecto a la publicación de una fotografía en la que, entre otras personas, aparecen los dos protagonistas de estas informaciones, todo hace pensar que está relacionada con el acto de presentación en la URJC de una tesis doctoral por parte de la esposa del autor de la queja, lo que evidencia que se trataba de un acto público, de ninguna manera perteneciente al ámbito privado del matrimonio, con independencia del interés informativo que tuviera en el contexto de la noticia (Art. I.4). Resulta evidente que, en cualquier caso, la libertad de información debe prevalecer sobre el derecho a la intimidad y la propia imagen, según doctrina constitucional consolidada.

Nada hace pensar que en el proceso de elaboración de la noticia se haya infringido el Código Deontológico de la profesión. Nada que reprochar a la información publicada por El Mundo.

VIII.- RESOLUCION.

Por tanto, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el periódico El Mundo ni la periodista XXXXXX XXXXXXXX en ningún momento han incumplido el Código Deontológico de la FAPE.

Fecha de Reunión de la Comisión

11 de marzo de 2024